BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE OCTUBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.742

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 994/97

Designación de Vocal en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 25/9/97

VISTO que el 23 de marzo de 1997 se ha cumplido el período de ley para el que fue designada la Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la señora María Norma PREVOSTI de FABIO y lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone prorrogar el mandato de la señora María Norma PREVOSTI de FABIO (D.N.I. Nº 6.190.583), cuya designación fuera dispuesta por el Decreto Nº 410 de fecha 23 de marzo de 1995.

Que la misma es propuesta en representación de las entidades del ámbito bibliotecario profesional en virtud de lo cual fue nombrada oportunamente y de acuerdo con las exigencias del artículo 13, inciso b) de la Reglamentación de la Ley Nº 23.351.

Que los antecedentes de la postulante acreditan la estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura popular.

Que se ha evaluado positivamente en esta circunstancia en la que coincide la renovación de cuatro vocales, la necesidad de dar a uno de ellos continuidad a su cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señora María Norma PREVOSTI de FABIO (D.N.I. Nº 6.190.583), por un período de ley, a partir del 23 de marzo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1010/97

Créase una nueva categoría de beneficiarios en el régimen del Decreto Nº 2627/92, extendiendo sus disposiciones a un mayor número de personas.

Bs. As., 26/9/97

VISTO el Decreto Nº 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificado por su similar Nº 1524 de fecha 29 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992 se instituyó un subsidio a favor de los jubilados y pensionados de menores ingresos, con cuantías diferenciadas en dos rangos según que el nacimiento de los beneficiarios hubiera sido anterior o posterior a una fecha de referencia.

Que mediante el Decreto Nº 1524 de fecha 29 de agosto de 1994 y a través de la modificación de las variables tenidas en cuenta —la mencionada fecha de referencia y el importe del subsidio— se amplió el universo de los sujetos comprendidos, y se incrementó la prestación económica.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra empeñado, dentro de las posibilidades financieras del Sistema, en mejorar la situación de los jubilados y pensionados de mayor edad y menores recursos.

Que, con tal propósito, resulta conveniente crear una nueva categoría de beneficiarios en el régimen del Decreto Nº 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992, de modo de extender sus disposiciones a un mayor número de personas.

Que la medida que se propicia se encuadra dentro de las facultades establecidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º del Decreto 2627/92, modificado por el Decreto 1524/94, el siguiente inciso:

c) A los jubilados y pensionados del régimen contributivo nacional nacidos después del 31 de diciembre de 1928 y hasta el 31 de diciembre de 1930 que posean como único ingreso una jubilación o pensión cuyo haber sea inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) mensuales, un subsidio de un monto tal que integrado al haber del beneficio arroje la suma de pesos doscientos ($ 200).

Art. 2º — La presente medida regirá a partir del 1º de enero de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 993/97

Inclúyense, con carácter de excepción, a diversos agentes del citado organismo dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/96 y sus modificatorios.

Bs. As., 25/9/97

VISTO el Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que diversos funcionarios de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han acreditado sus domicilios a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede donde se desempeñan.

Que si bien la situación de revista de dichos funcionarios no es de las previstas por la norma citada, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que prestan, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria de los agentes en cuestión no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquéllos de la misma manera que a otros funcionarios amparados en el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto los agentes de que se trata mantengan su residencia fuera del radio establecido por las normas que anteceden, conforme a la acreditación mencionada en el segundo considerando.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios, con carácter de excepción, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) km. de la CAPITAL FEDERAL, a los agentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas de la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - entidad 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	MATRICULA
SANTANDER, Rubén Eduardo	A	D.N.I. 10.152.540
ROMERO, Luis Alberto	A	L.E. 8.107.084
LAS HERAS, José María	A	D.N.I. 7.993.804
BOSSA, Mauricio Carlo	A	D.N.I. 18.177.682
PRETTO, Pedro Javier	A	D.N.I. 17.325.336
RATIER, Carlos Lionel	A1	D.N.I. 4.833.441
VALEBELLA, Pablo Enrique	B	D.N.I. 18.638.054

IMPUESTOS

Decreto 1016/97

Combustibles líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificatorias. Inciso c) del Artículo 3º, Capítulo I, Título III de dicha Ley. Contribuyentes comprendidos.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 750-001854/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo establecido por la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, establece en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado que se detallan en el Artículo 4º del citado capítulo.

Que en virtud de lo anterior y a fin de no introducir distorsiones en la etapa de elaboración e industrialización de combustibles, resulta necesario establecer de forma adecuada la etapa de la circulación que ha de considerarse a los efectos establecidos en dicho artículo, a fin de no alterar la naturaleza del impuesto y las condiciones financieras del sector.

Que habiéndose agregado un inciso c) al Artículo 3º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, conviene aclarar cuáles son los contribuyentes que resultan comprendidos en esa disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Están comprendidas en el inciso c) del Artículo 3º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, las empresas que partiendo de productos intermedios efectúen procesos de refinación secundaria, consistente en mezclar, elaborar o producir productos gravados directamente o a través de terceros.

Art. 2º — Los contribuyentes incluidos en los incisos b) y c) del Artículo 3º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, que cumplan los requisitos técnicos que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y cuenten con la respectiva autorización que la misma les otorgue, podrán tomar a su cargo el pago del impuesto que imponga la comercialización de los productos intermedios, que utilicen en la elaboración, producción u obtención de productos gravados, en cuyo caso el pago se considerará sustituido por el que deben tributar a raíz de la comercialización de esos últimos productos.

Cuando corresponda la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, los contribuyentes de los incisos b) y c) del Artículo 3º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias que comercialicen los productos intermedios a los que se refiere el mismo, no tributarán ni facturarán el impuesto. Para los adquirentes no procederá el cómputo del pago a cuenta al que se refiere el Artículo 9º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias y los productos adquiridos se considerarán incorporados a los productos producidos, fabricados, elaborados u obtenidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 983/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Principal (R.O.) de la Policía Federal Argentina Carlos Alberto Abeucci y dispónese la promoción al grado de Comisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Decreto 984/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina Juan Carlos Ferrari y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Decreto 985/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina Aurelio Eduardo D'Amelio y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Decreto 986/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por el Comisario (R. O.) de la Policía Federal Argentina Emilio Otero y dispónese la promoción al grado de Comisario Mayor con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del computo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Decreto 987/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por María Fernández, viuda del extinto Oficial Inspector (R. O.) de la Policía Federal Argentina Rubén Isidro Antonio Collingwood y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 1 de junio de 1991.

Decreto 988/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina José Isa y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Decreto 989/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina Osvaldo Héctor Cerebello y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Decreto 990/97

Bs. As., 24/9/97

Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina Néstor Milton Bertollo y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 544/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la agente Liliana Edelmira Funes contra la Resolución M.J. Nº 54 del 12 de febrero de 1997.

Decisión Administrativa 545/97

Bs. As., 18/9/97

Recházanse los recursos jerárquicos implícitos en subsidio de los de reconsideración oportunamente interpuestos contra la Resolución M.J. Nº 53, del 12 de febrero de 1997, por los siguientes agentes del Ministerio de Justicia: Rodriguez, Azucena Beatriz, Expediente 112.639/97; Delmonte, Otilia Liria, Expediente 112.641/97; Olea, Juan Carlos, Expediente 112.643/97; Coria, Rosa Demetria, Expediente 112.646/97; Nicolossi, Clara Rosa, Expediente 112.647/97 y Rizzo, Verónica Paula, Expediente 112.650/97.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 543/97

Bs. As., 18/9/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente de la Unidad Secretario, dependiente de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Juan Carlos Cárdenas, contra la Resolución de dicho Ministerio Nº 497 del 12 de diciembre de 1996.

Decisión Administrativa 546/97

Bs. As., 18/9/97

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, a fin de reasignar los créditos vigentes del Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, para afrontar compromisos del ejercicio sin resentir el normal desenvolvimiento de los servicios. Dicha modificación resulta financiada con la compensación crediticia pertinente derivada del ahorro equivalente de los gastos autorizados en las Partidas 127 (Contratos Especiales) y 17 (Gabinete de Autoridades Superiores) del Inciso 1 (Gastos en Personal) de la mencionada Secretaría.

Decisión Administrativa 548/97

Bs. As., 18/9/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programa 46 - "Formulación y Ejecución de la Política de Recursos Hídricos" y Programa 50 - "Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas", dependientes ambos de la Secretaría de Obras Públicas y asimismo, los respectivos créditos y recursos vigentes del O. D. 661 - Comisión Nacional de Regulación del Transporte, dependiente de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del organismo mencionado; y el Cálculo de Recursos correspondiente al Organismo Descentralizado 661.

Decisión Administrativa 551/97

Bs. As., 18/9/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, a los efectos de no resentir su normal funcionamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 542/97

Bs. As., 18/9/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de incorporar los montos a ejecutar durante el mencionado ejercicio, correspondientes al Convenio de Préstamo suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF Nº 4195-AR "Segundo Proyecto de Protección Social", a los efectos de garantizar la ejecución adecuada en tiempo y forma, estableciendo cambios en la estructura programática del Programa 16 "Formulación y Ejecución de las Políticas de Empleo y Capacitación Laboral", de la Jurisdicción mencionada, así como en el presupuesto vigente del O. D. 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 547/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Leopoldo Eulogio Paredes contra la Resolución conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 549/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Beatriz Asunción Germann de López contra la Resolución conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 550/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norberto Oscar Mondo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 552/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción María Luisa Zulema Pérez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

AL PUBLICO

Comunicamos a los señores usuarios, que a partir del día

8 de septiembre de 1997,

en nuestra Sede Central, Suipacha 767, el nuevo horario de atención será de

11,30 a 16 horas

y continuará con su horario habitual de

8,30 a 14,30 horas, nuestra Delegación Tribunales sita en Libertad 469



Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 26/97

Zonas de Frontera. Decreto Nº 855/97. Aduanas de Clorinda, La Quiaca, Posadas e Iguazú. Régimen simplificado opcional de exportaciones. Formalidades y condiciones.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Decreto Nº 855 de fecha 27 de agosto de 1997 y la Resolución General Nº 13, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto establece un régimen destinado al tráfico de exportación de determinadas zonas de frontera, que habilita un procedimiento simplificado.

Que sin perjuicio de favorecer la economía regional, según el fundamento de la medida citada, cabe limitar razonablemente el monto de operaciones que pueden realizarse con la metodología que se reglamenta.

Que en el marco señalado, corresponde disponer las condiciones y formalidades que deberán cumplir los responsables alcanzados con el beneficio del presente régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación de la Dirección General Impositiva, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º del Decreto Nº 855 de fecha 27 de agosto de 1997 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de efectuar operaciones de acuerdo con el régimen simplificado opcional de exportaciones establecido por el Decreto Nº 855 de fecha 27 de agosto de 1997, respecto de aquellas que se realicen por las Aduanas de Clorinda, Provincia de Formosa; La Quiaca, Provincia de Jujuy, y Posadas e Iguazú, Provincia de Misiones, los exportadores deberán observar las disposiciones del mismo y cumplir con las que se establecen en esta resolución general.

TITULO I

CONDICIONES DEL REGIMEN

CAPITULO A - SUJETOS. REQUISITOS.

Art. 2º — Para acceder al presente régimen, los sujetos referidos en el artículo 1º deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Poseer la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el alta en el impuesto al valor agregado como responsables inscriptos. A tal fin, los responsables que no se encontraran en dichas condiciones deberán inscribirse, cumpliendo a ese efecto con las disposiciones de la Resolución General Nº 10.

2. Desarrollar actividades industriales y/o comerciales en jurisdicción de las aduanas mencionadas en el artículo 1º, cuyos Departamentos o Municipios comprendidos se detallan en el Anexo II de esta resolución general.

Se entenderá que los responsables desarrollan actividades en las zonas referidas, cuando posean establecimientos industriales y/o comerciales con domicilio comercial estable en dichas zonas, debidamente habilitados por las autoridades competentes, en los cuales se efectúen ventas directas de bienes a nombre propio.

3. Inscribirse en el Registro de Importadores/Exportadores de la Dirección General de Aduanas que, a los fines de la aplicación del presente régimen, está habilitado en la Aduana en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio comercial mencionado en el punto anterior.

Aquellos sujetos que se encontraran inscriptos como exportadores deberán inscribirse nuevamente en las condiciones que se establecen en la presente.

A tales efectos, los responsables —cumplimentado la Resolución Nº 145/93 (ANA)— deberán:

a) Presentar el formulario OM-1228/E, en TRES (3) ejemplares.

b) Exhibir ante las autoridades del Registro la constancia otorgada por este Organismo de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada, o copia de la misma autenticada por Escribano Público.

c) Declarar el domicilio comercial del establecimiento industrial o comercial, referido en el punto 2. precedente, adjuntando constancia emitida por la autoridad habilitante del establecimiento.

En las inscripciones realizadas por personas jurídicas o por intermedio de terceros, deberán acreditarse debidamente la personería y/o el mandato otorgado a ese efecto.

Art. 3º — La aduana en la que se efectúa la inscripción en el Registro de Importadores/Exportadores, extenderá una constancia de la misma mediante una copia del formulario OM-1228/E, la cual acreditará la habilitación del responsable para realizar operaciones por el presente régimen.

Asimismo, las inscripciones de exportadores antes referidas serán publicadas en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, detallándose:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Indentificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Domicilio comercial.

CAPITULO B - OPERACIONES. REQUISITOS.

Art. 4º — Para gozar del presente régimen, las operaciones deben reunir las siguientes condiciones:

a) Efectuarse con quienes acrediten residencia en el país limítrofe con la aduana respectiva.

b) No superar el valor FOB, FOR o FOT, la suma de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 5.000) por cada operación.

c) No superar la suma total del valor FOB, FOR o FOT de las operaciones de venta mensuales comprendidas en el presente régimen el importe de CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 50.000) aun cuando las exportaciones se realicen por más de una aduana.

Art. 5º — El presente régimen se aplicará a las mercaderías que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el momento de la exportación, estar acompañadas de los certificados o autorizaciones que correspondan al tipo de mercadería, emitidos por los organismos pertinentes (SNSCA, IASCAV, Fabricaciones Militares, etc.), de acuerdo con las normas que los exijan.

b) No estar sujetas al pago de derecho de exportación.

c) No encontrarse alcanzadas por una prohibición, suspensión o limitación por cupos a las exportaciones.

d) Tratarse de bienes producidos en el país, nuevos sin uso.

Art. 6º — Cuando corresponda y los compradores lo soliciten —aunque no sea necesario con relación al régimen—, los exportadores gestionarán ante las cámaras o entidades habilitadas los certificados de origen de la mercadería, a fin de ser exceptuadas del Arancel Externo Común que pudiera corresponder en el país de importación.

CAPITULO C - DOCUMENTACION DE LAS EXPORTACIONES.

Art. 7º — Las operaciones serán documentadas mediante comprobantes que deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener un tamaño mínimo de 0,20 m. de ancho por 0,15 m. de largo.

b) Contener los datos que se indican seguidamente, los cuales deberán estar ubicados respetando el formato que se detalla en el modelo que consta en el Anexo I de la presente:

1. Identificación en el encabezado con la leyenda "FACTURA-PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA-DECRETO Nº 855/97".

2. Respecto del emisor:

2.1. Preimpresos:

2.1.1. Nombres y apellido o razón social.

2.1.2. Domicilio comercial en la jurisdicción aduanera por la que se han de efectuar las exportaciones.

2.1.3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.1.4. Número de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente.

2.1.5. Fecha de inicio de actividades.

2.1.6. La Leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

2.2. Fecha de emisión.

2.3. Numeración —independiente de las demás utilizadas por el responsable— preimpresa, consecutiva y progresiva.

La numeración deberá constar de NUEVE (9) dígitos, de los cuales los CUATRO (4) primeros identificarán al código asignado a estas operaciones, el que deberá ser distinto a los utilizados en aquellas realizadas en el mercado interno o en las operaciones de exportación que trata el artículo 19 de la Resolución General Nº 3434 (DGI) y los CINCO (5) restantes se asignarán al número de comprobante a emitir, a partir del 00001.

De poseer más de un local, sucursal o punto de venta comprendido en el presente régimen, los números de códigos se asignarán en forma consecutiva y progresiva a cada uno de dichos lugares, incluida la casa matriz.

Los códigos asignados deberán ser informados a este Organismo mediante el formulario de declaración jurada Nº 446/B, bajo la leyenda "Operaciones de exportación - Decreto Nº 855/97", seguida de la identificación de la "Aduana" de salida.

2.4. Firma del responsable de la empresa, aclarando apellido y nombres y carácter que inviste, que deberá consignarse luego del detalle de la mercadería en el campo previsto para su descripción.

3. Respecto del comprador:

3.1. Nombres y apellido o razón social.

3.2. Domicilio de residencia en el país limítrofe con la aduana de salida (calle y número, localidad, paraje, provincia o estado y país).

3.3. Documento de Identidad emitido por el país de residencia (tipo y número), de tratarse de persona física.

3.4. De corresponder, datos identificatorios de la persona que, en nombre del comprador, presentará ante las autoridades aduaneras la mercadería que se exporta.

4. Identificación del bien vendido indicando en forma detallada, a los fines del control de la aduana:

4.1. Cantidad.

4.2. Unidad de medida.

4.3. Descripción de la mercadería consignando, según corresponda: especie, calidad, marca, número de serie, etc.

5. Precios unitarios y totales FOB, FOR o FOT, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente.

Los importes mencionados, dada la regulación de la operatoria en el marco de las exportaciones, no deberán contener el impuesto al valor agregado.

6. Todo otro concepto que incida cuantitavamente en el importe total de la operación.

7. Respecto de la impresión de las facturas:

7.1. Nombres y apellido o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de quien efectuó la impresión del comprobante.

7.2. Fecha en que se realizó la misma.

7.3. El primero y el último de los números de las facturas que comprende la impresión efectuada.

7.4. Número de habilitación del establecimiento impresor, otorgado por el organismo competente.

En las operaciones comprendidas en el régimen de esta resolución general, la factura definida en el párrafo precedente sustituirá a la identificada como comprobante "B" y cualquier otro documento equivalente, conforme a lo reglado por las normas de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, así como la factura o documento equivalente que reglamenta el artículo 19 de la Resolución General Nº 3434 (DGI), para las operaciones de exportación al extranjero.

Asimismo, se considerará documentación suficiente a ser presentada ante las aduanas jurisdiccionales autorizadas para efectuar la exportación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5º de la presente.

Art. 8º — El comprobante definido en el artículo anterior deberá emitirse por cuadruplicado. El duplicado, triplicado y cuadruplicado contendrán los mismos datos y se ajustarán a los requisitos del documento original.

Los comprobantes que se emitan y sus respectivas copias tendrán el destino que se asigna seguidamente:

a) Original: para el adquirente.

b) Duplicado: quedará en poder del emisor como constancia de la operación de exportación realizada, y para su procesamiento administrativo y contable.

c) Triplicado y cuadruplicado: serán retenidos por la Dirección General de Aduanas para el procesamiento, control de la exportación y estadística.

Las facturas y sus respectivas copias que se presenten, ante las autoridades de la aduana de salida de la mercadería, serán intervenidas en todos los casos por éstas al dorso de las mismas en el momento de la exportación, como constancia de su realización.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACION

Art. 9º — Las operaciones de exportación simplificada podrán efectuarse mediante cualquiera de los siguientes procedimientos alternativos, produciendo los efectos que en cada caso se indican.

a) Venta con el paso de la mercadería por la Aduana con intervención del duplicado de la FACTURA-PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA:

En este procedimiento deberán presentarse en la aduana, juntamente con la mercadería que se exporta, los CUATRO (4) ejemplares indicados en el artículo anterior y de corresponder, los certificados referidos en el inciso a) del artículo 5º.

La intervención aduanera al dorso del duplicado será la constancia de haberse efectuado la exportación, sin perjuicio de las registraciones pertinentes a los fines de las verificaciones a realizar por este Organismo.

b) Venta con entrega de la mercadería en el establecimiento comercial o industrial radicado en la jurisdicción aduanera:

En este caso, el vendedor deberá entregar al comprador la mercadería juntamente con el original, triplicado y cuadruplicado de la factura respectiva a los efectos de que éste los presente en la aduana en el momento de la exportación, juntamente —de corresponder— con los certificados referidos en el inciso a) del artículo 5º.

El paso por la aduana de los bienes vendidos bajo este procedimiento deberá realizarlo el adquirente dentro de los SESENTA (60) días corridos de emitida la factura.

La falta de intervención de la aduana en el duplicado de la factura —en el supuesto que trata el inciso a) precedente—, o la falta de registración de la exportación en la Dirección General de Aduanas —de utilizarse el proceso indicado en el inciso b)— dentro del plazo dispuesto en el último párrafo de este inciso, hará presumir que la venta se ha efectuado en el mercado interno, por lo que el responsable (vendedor) deberá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto que se determinen y los intereses resarcitorios respectivos.

Art. 10. — Las oficinas de Registro de las jurisdicciones aduaneras habilitadas registrarán las operaciones en un libro, con los ejemplares de la documentación retenida, individualizando al exportador con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada, siendo el numero de FACTURA-PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA el que corresponda a la operación respectiva.

Las operaciones de exportación bajo este régimen serán de verificación selectiva en los términos que dispone la Resolución Nº 125/97 (ANA).

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — No podrán acceder al presente régimen quienes posean antecedentes penales o contravencionales a las normas que regulan las exportaciones e importaciones, o se encontraran comprendidos en denuncias formuladas o querellas iniciadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o la Dirección General Impositiva, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones o Nº 24.769, según corresponda, siempre que se hubiera dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento.

Art. 12. — Cuando se utilizara el procedimiento que dispone el inciso b) del artículo 9º, a los fines previstos por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, se considerará período en el cual se realiza la exportación aquel en el que se cumpla los SESENTA (60) días corridos de la emisión de la FACTURA-PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA.

Art. 13. — La aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento a los requisitos del régimen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 855/97, no afectará la inscripción del responsable para continuar exportando por el régimen general.

Art. 14. — Las normas dispuestas por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta.

Todo traslado de las mercaderías comprendidas en el presente régimen deberá realizarse con el respaldo de la factura respectiva como único documento válido.

Art. 15. — Apruébanse el modelo tipo de comprobante que se consigna en el Anexo I, y el detalle de las jurisdicciones aduaneras consignadas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 16. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las operaciones de venta de bienes —con el destino que la presente resolución general prevé— que se efectúen a partir del 15 de octubre de 1997.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 26.-
MODELO DE "FACTURA - PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA - DECRETO Nº 855/97"

ORIGINAL - DUPLICADO - TRIPLICADO - CUADRUPLICADO (Según corresponda)

"FACTURA - PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA - DECRETO Nº 855/97"

IDENTIFICACION EMISOR — Nº : 0000-00001
FECHA:
C.U.I.T. :
ING. BRUTOS Nº :
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO — FECHA INICIO ACTIVIDADES:

IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

Cantidad	Unidad de medida	Descripción de la mercadería	Precio unitario	Importe
			IMPORTE TOTAL	

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT :
Fecha de impresión:
Primer y último número de facturas impresas:
Número de habilitación del establecimiento:

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 26

DETALLE DE DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS QUE COMPRENDE CADA JURISDICCION ADUANERA

I - Aduana de Clorinda

Provincia de Formosa

1. Patiño

2. Pilagas

3. Pilcomayo

II - Aduana de La Quiaca

Provincia de Jujuy

1. Cochinoca Norte (parte norte del paralelo 23)

2. Humahuaca

3. Rinconado

4. Santa Catalina

5. Yavi

Provincia de Salta

6. Iruya

7. Santa Victoria

III - Aduana de Posadas

Provincia de Misiones

1. Apóstoles
2. Candelaria
3. Capital
4. Libertador General San Martín
5. San Ignacio

Provincia de Corrientes

6. Ituzaingó

IV - Aduana de Iguazú

Provincia de Misiones

1. El Dorado
2. Iguazú
3. Monte Carlo

GUIA TEMATICA

— Marco de aplicación.	Art. 1º

TITULO I

CONDICIONES DEL REGIMEN

CAPITULO A - SUJETOS. REQUISITOS

—	Condiciones a reunir para acceder al régimen. Inscripción en el Registro de Importadores/Exportadores mediante el formulario OM-1228/E y otros requisitos a cumplir.	Art. 2º
—	Inscripción en el Registro de Importadores/ Exportadores. Constancia de inscripción mediante copia del formulario OM-1228/E. Publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas de las inscripciones.	Art. 3º

CAPITULO B - OPERACIONES. REQUISITOS

—	Acreditación de residencia de los adquirentes. Montos máximos por operación y por ventas totales mensuales.	Art. 4º
—	Mercaderías exportadas. Condiciones que deberán reunir para su inclusión en el régimen	Art. 5º
—	Exportadores. Gestión de los certificados de origen de la mercadería.	Art. 6º

CAPITULO C - DOCUMENTACION DE LAS EXPORTACIONES

—	Comprobantes. Condiciones que deberán reunir. Tamaño. Datos a consignar. Sustitución del comprobante "B" de la R.G. Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y de los formularios de exportación, para estas operaciones.	Art. 7º
—	Número de copias a emitir y destino de las mismas. Su intervención	Art. 8º

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION

— Procedimientos alternativos. Efectos de cada caso:

a) Venta con el paso de la mercadería por la Aduana con intervención del duplicado FACTURA-PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA. Presentación en la Aduana de las cuatro copias de la documentación y de los certificados. Intervención aduanera como constancia.

b) Venta con entrega de la mercadería en el establecimiento comercial o industrial radicado en la jurisdicción aduanera. Entrega del original, triplicado y cuadruplicado del comprabante y de los certificados. Plazo para efectuar la exportación.

GUIA TEMATICA

	Falta de intervención de la Aduana en el comprobante o de registración de la exportación en la D.G.A. Rectificación de declaraciones juradas e ingreso de diferencias de impuestos e intereses resarcitorios.	Art. 9º
—	Registro de operaciones por la Aduana. Verificación selectiva de exportaciones según Resolución Nº 125/97 (A.N.A.)	Art. 10

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

—	Condición para acceder al régimen. Antecedentes penales o contravencionales a las normas aduaneras. Delitos previstos por las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones y 24.769.	Art. 11
—	Artículo 43, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997. Determinación del período en el cual se perfecciona la exportación.	Art. 12
—	Sanciones. No afectación de inscripción para exportar por el régimen general.	Art. 13
—	Aplicación supletoria de la R.G. Nº 3419 (DGI) sus modificatorias y complementarias. Traslado de mercaderías, comprobantes respaldatorio.	Art. 14
—	Aprobación de Anexo I —modelo tipo de comprobante— y Anexo II —jurisdicciones aduaneras—	Art. 15

GUIA TEMATICA

—	Vigencia.	Art. 16
—	De forma.	Art. 17

ANEXOS

—	MODELO DE "FACTURA - PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA - DECRETO Nº 855/97"	I
—	DETALLE DE DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS QUE COMPRENDE CADA JURISDICCION ADUANERA	II

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 211/97

Instrúyese a la Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos para que organice, dicte y supervise los cursos de capacitación continua de mediadores.

Bs. As., 26/9/97

VISTO, el Decreto Nº 1021/95 modificado por su similar Nº 477/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del mencionado decreto crea en el ámbito de este Ministerio el Registro de Mediadores estableciendo que el mismo tendrá a su cargo llevar el registro de la capacitación continua de los mediadores inscriptos, como así también establecer los cursos de carácter obligatorio o facultativo.

Que una de las funciones del MINISTERIO DE JUSTICIA en materia de mediación consiste en organizar y poner a disposición de los mediadores habilitados aquellos cursos que les permita satisfacer las exigencias que el sistema de mediación impone.

Que para dar cumplimiento a la capacitación obligatoria se deberá cumplir con una carga horaria mínima de VEINTE (20) horas.

Que asimismo, atento al carácter obligatorio de los cursos de capacitación, resulta procedente ofrecer cursos dictados por este Ministerio, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA, de carácter gratuito.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades asignadas al suscripto en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Decreto Nº 1021/95 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS para que, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA, organice, dicte y supervise los cursos de capacitación continua de los mediadores habilitados por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Los cursos de capacitación continua que dicte la Escuela de Mediadores serán gratuitos y estarán a cargo de los mediadores que desempeñan sus funciones en el Centro de Mediación de la DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA.

Art. 3º — Tendrán prioridad para asistir a los cursos mencionados, los mediadores que se encuentren habilitados para participar del sorteo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 24.573.

Art. 4º — Para cumplimentar las exigencias establecidas en el artículo 20 inciso 5) del Decreto Nº 1021/95 y su modificatorio, los mediadores deberán acreditar haber cursado un mínimo de VEINTE (20) horas.

Art. 5º — Las entidades que imparten capacitación continua para mediadores, cuyos programas hayan sido reconocidos por la Disposición S.S.J. Nº 261/97, se encuentran habilitadas para dictar los cursos a que se refiere la presente.

Art. 6º — Los mediadores podrán acreditar la realización de los cursos hasta el 31 de marzo de 1998, mediante la presentación de los certificados respectivos ante la DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA.

Art. 7º — Los mediadores que no cumplan con la capacitación que se establece en la presente, serán suspendidos en la matrícula.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 504/97

Incorpórase un artículo relativo a los rótulos que deberán llevar las bebidas alcohólicas.

Bs. As., 5/8/97

VISTO: el Expediente Nº 1-47-2110-003492-97-9, la Ley Nº 24.788 y la Resolución G.M.C. Nº 20/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la promulgación de la Ley Nº 24.788, se persigue la lucha contra el consumo excesivo del alcohol, en el ámbito del territorio de la Nación, prescribiéndose en consecuencia una serie de requisitos formales que involucran a sectores de la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

Que entre dichos deberes se determina la obligatoriedad en la comercialización de bebidas alcohólicas, de llevar su respectiva graduación, con caracteres destacables y en un lugar visible de los envases.

Que todas las bebidas alcohólicas según el artículo 5º de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, deben consignar en sus envases las leyendas de: "Beber con moderación" y "Prohibida su venta a menores de 18 años".

Que en relación al artículo 3º de la Ley Nº 24.788, este Ministerio con anterioridad a la misma, por Resolución Nº 3/95 incorporó al Código de Alimentos Argentino la Resolución Mercosur Nº 20/94 G.M.C. relativa a Bebidas Alcohólicas.

Que en virtud de la Resolución de referencia, la que conforme el artículo 75 inciso 24 de la Constitución Nacional tiene jerarquía superior a las leyes, se consideran bebidas alcohólicas aquellas con un grado alcohólico mínimo de 0,5 % Vol. y un máximo de 54 % Vol. a 20° C.

Que es conveniente establecer un plazo para que los industriales procedan a adecuar las leyendas en marbetes y etiquetas de las bebidas alcohólicas que se comercialicen, a las exigencias en la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo.

Que a fin de evitar una situación de gravedad económica al sector industrial, se hace necesario que las bebidas alcohólicas existentes en plaza, continúen con su cadena de distribución y comercialización en forma reglamentaria, según lo normado por la Ley 18.284, y su Decreto Reglamentario 2126/71, Anexos I y II y sus modificatorios.

Que es necesario permitir que la industria del envasado nacional de bebidas alcohólicas, quede en un plano de igualdad con los productos importados que todavía no tienen información de tal exigencia, y de los otros productos alcohólicos, especialmente los que se envasan en latas.

Que debe darse lugar a efectuar las correspondientes gestiones con los restantes países del MERCOSUR, para acordar la temática y luego elevarlas al G.M.C., para su aprobación e internalización.

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley Nº 24.788.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h) apartado 1º del Decreto Nº 101 del 22 de febrero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del artículo 3º de la Ley Nº 24.788 debe entenderse por bebidas alcohólicas al líquido alcohólico destinado al consumo humano con características organolépticas especiales, con un grado alcohólico mínimo de 0,5 % Vol. y un máximo de 54 % Vol a 20° C (Celsius).

Art. 2º — Incorpórese al Código Alimentario Argentino como artículo 1125 bis el siguiente: Los rótulos de las bebidas alcohólicas deberán llevar, con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. Asimismo, deberán consignarse las siguientes leyendas: "BEBER CON MODERACION" - "PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS". Los productos importados considerados bebidas alcohólicas, deberán indicar su tenor alcohólico en volumen o en grados GL, además de las leyendas obligadas por la Ley Nº 24.788, en idioma español.

Art. 3º — Los requisitos establecidos en el artículo precedente, serán exigibles de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la Ley Nº 24.788.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Alberto Mazza.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 631/97

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 352/97 que estableció un procedimiento tendiente a legalizar al personal dedicado a la venta de diarios, revistas y afines en situación irregular a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 43/91.

Bs. As., 26/9/97

VISTO el Trámite Interno Nº 66.469/97, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (1) se presenta el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES solicitando la prórroga de la Resolución M.T. y S.S. Nº 352 de fecha 2 de junio de 1997, cuyo vencimiento se opera en el día de la fecha.

Que la citada normativa estableció un procedimiento tendiente a legalizar al personal dedicado a la venta de diarios, revistas y afines en situación irregular a las disposiciones contenidas en la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Que a fin de facilitar y garantizar la regularización de aquellos que restan efectivizar su presentación por ante esta Autoridad de Aplicación, deberán las Asociaciones Gremiales relacionadas con la venta y distribución de diarios y revistas en el país arbitrar los medios necesarios para una adecuada difusión entre sus afiliados de la presente, sin perjuicio de la respectiva publicación que a este Organismo compete.

Que en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley 24.095/45, ratificado por Ley Nº 12.921.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 352/97 por el término de 30 días hábiles a partir del 26 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Hágase saber a las Asociaciones Gremiales relacionadas con la venta y distribución de diarios y revistas en el país que deberán arbitrar los medios necesarios para una adecuada difusión entre sus afiliados de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José A. Caro Figueroa.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1363/97

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de octubre de 1997.

Bs. As., 25/9/97

VISTO el Expediente Nº 7601/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de octubre próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de setiembre de 1997 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS ($ 1,3657).

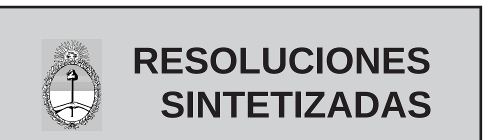
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,45), a partir del 1º de octubre de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 193/97

Bs. As., 23/9/97

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la Obra "INSTALACION DE GAS NATURAL EN EL INSTITUTO DR. J. C. LANDO U. 26", sito en MARCOS PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, obrantes a fs. 057/078, fs. 081/082 y a fs. 083 respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida, obrante a fs. 009/036, así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 037/056, las Especificaciones Técnicas, fs. 057/076, el Listado de Items a Cotizar, fs. 077/078 y los Planos, fs. 081/082.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 199.400,00), con cargo al Programa, "2.3 - 40 - 1.332 - 1.3 - 18 - 00 - 06 - 00 - 5197 - 4 - 42 - 422", del Presupuesto General de Gastos del corriente ejercicio.
Llámase a Licitación Pública Nº 11/97 para la ejecución de la obra individualizada anteriormente, en el marco de la Ley 13.064.

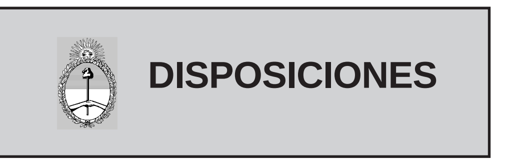
Resolución 194/97

Bs. As., 23/9/97

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la Obra "READECUACION DE INFRAESTRUCTURA EN LA COLONIA PENAL DE SANTA ROSA. U. 4 sita en SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, obrantes a fs. 054/152, fs. 157/177 y a fs. 178/179 respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida, obrante a fs. 04/031, así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 032/053, las Especificaciones Técnicas, fs. 054/135, las Planillas de Locales, fs. 136/137, las Planillas de Carpinterías, fs. 138/148, el Listado de Items a cotizar, fs. 149/152, y los Planos, fs. 157/177.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL ($ 230.000,00), con cargo al Programa, "2.3 - 40 - 1.332 - 1.3 - 18 - 00 - 05 - 00 - 5142 - 4 - 42 - 422", del Presupuesto General de Gastos del corriente ejercicio y por la suma de PESOS UN MILLON VEINTE MIL ($ 1.020.000,00), con cargo en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 1998, al programa "2.3 - 40 - 1332 - 1.3 - 18 - 00 - 15 - 00 - 7042 - 4 - 42 - 422".
Llámase a Licitación Pública Nº 14/97 para la ejecución de la obra individualizada anteriormente, en el marco de la Ley 13.064.



Se comunica, que a partir del
8 de septiembre de 1997,
en la Sede Central (Suipacha 767),
el nuevo horario de atención será de
11,30 a 16 horas.
La Delegación Tribunales
continuará la atención en el horario habitual
de 8,30 a 14,30 horas.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 948/97

Modificación de la Disposición Nº 849/96 que estableció la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricadad o ingresada al país a partir del 1º de diciembre de 1996.

Bs. As., 26/9/97

VISTO las Disposiciones D.N. Nº 849 del 12 de setiembre de 1996, 1034 del 13 de noviembre de 1996, 191 del 24 de febrero de 1997 y 527 del 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas en el VISTO se dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país a partir del 1º de diciembre de 1996.

Que por las Disposiciones Nros. 1034/96, 191/97 y 527/97 dicha fecha fue sucesivamente ampliada llevándosela al 1º de octubre del año en curso, por las razones expuestas en los considerandos de los aludidos actos.

Que subsistiendo las causas que impiden implementar la efectiva entrada en vigencia de la mencionada Disposición D.N. Nº 849/96, resulta ineludible disponer su nueva prórroga.

Que independientemente de lo expuesto se ha considerado conveniente aprobar un modelo de Cédula de Identificación de uso exclusivo para esta maquinaria, así como incorporar expresamente al régimen instituido para dicha maquinaria el modelo y características de las placas de identificación que entregarán los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre maquinaria agrícola, vial o industrial al practicar su inscripción inicial.

Que, por otra parte, se hace necesario ampliar la nómina de los tipos de esta maquinaria descriptos en el Anexo A de la citada Disposición D.N. Nº 849/96.

Que como consecuencia de las recientes modificaciones dispuestas en materia de cambio de radicación se impone aclarar que resultarán de aplicación para los Registros Seccionales a los que se hace referencia en los párrafos precedentes las normas que en esa materia prevé el Digesto de Normas Técnico-Registrales para los Registros con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan sustituir el aludido Anexo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º del Régimen Jurídico del Automotor y el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 2º y 4º de la Disposición D.N. Nº 849/96 y sus modificatorias, por los siguientes:

"ARTICULO 2º — La inscripción de dicha maquinaria será obligatoria, en una primera etapa, con relación a la nueva (0 KM.) de fabricación nacional, producida desde el 1º de diciembre de 1997 por las Empresas Terminales inscriptas como tales en la Dirección Nacional y a la importada que ingrese al país a partir de esa misma fecha".

"ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, que se relacionen con máquinas agrícolas, viales e industriales fabricadas en el país o importadas, desde el 1º de diciembre de 1997, se inscribirán únicamente en los Registros de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial o industrial, donde se encuentre radicada la maquinaria o donde ésta deba radicarse si se presenta simultáneamente con una inscripción inicial.

Los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores continuarán inscribiéndose en los respectivos Registros de Créditos Prendarios, cuando se tratare de maquinaria producida en el país o importada con anterioridad al 1º de diciembre de 1997".

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo A de la Disposición D.N. Nº 849/96 y sus modificatorias por el que se agrega como Anexo a la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO A

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º — LUGAR DE INSCRIPCION: La inscripción inicial de la maquinaria agrícola, vial o industrial, deberá peticionarse por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre maquinaria agrícola, vial o industrial, con jurisdicción en el lugar del domicilio del titular o de la guarda habitual de la maquinaria.

Artículo 2º — SOLICITUDES TIPO. Para todos los trámites relacionados con la maquinaria agrícola, vial e industrial se utilizarán las Solicitudes Tipo vigentes para los trámites vinculados con automotores.

Artículo 3º — IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL. La maquinaria agrícola, vial o industrial se identificará a partir de su inscripción inicial con las placas de identificación metálica que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre maquinaria agrícola, vial o industrial suministrarán al titular. Las placas de

identificación metálicas, que deberán ser colocadas una de la parte delantera y otra en la parte trasera del vehículo, contendrán el dominio otorgado a dicha maquinaria, el que estará compuesto por TRES (3) letras y DOS (2) números, cuyo modelo y características se ajustarán a lo establecido en el Anexo I de este Capítulo. No serán de aplicación respecto a la maquinaria vial, agrícola o industrial las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo IX, Sección 3ª, referidas al grabado de cristales.

Artículo 4º — CEDULAS DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL. En todos los casos en que ello corresponda, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial o industrial expedirán la Cédula de Identificación de dicha maquinaria, conforme al modelo obrante como Anexo II de este Capítulo.

Artículo 5º — CAMBIO DE RADICACION. A los fines del cambio de radicación de la maquinaria agrícola, vial e industrial resultarán de aplicación las normas contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 8º (texto según Disposición D.N. Nº 810/97), artículos 18 a 24.

ANEXO I

CAPITULO I

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACION METALICA DE LA MAQUINARIA

Material metálico con letras y números blancos sobre fondo negro

MEDIDAS: 30 x 14 cm.



ANEXO II

CAPITULO I

MODELO DE CEDULA DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA

CONTROL R.A.L.C. Nº. 4306390

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CEDULA DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA DOMINIO ....

Su tenencia acredita derecho o autorización para usar el vehículo (Art. 22 Decreto-Ley Nº 6582/58, rat. Ley 14.467, T/O Decreto Nº 4560/73).

Apellido y Nombre (del titular) ....

DNI/LE/LC CI/PASAP. Nº ....

Otorgado por ....

Domicilio ....

.... Localidad .... Firma del propietario

IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR DOMINIO ....

Marca .... Tipo ....

Modelo .... Motor Marca ....

Ident. ....

Carrocería y/o Bastidor, Marca ....

Ident. ....

Registro Seccional ....

.... Lugar y Fecha .... Firma y sello del Jefe de Registro

VENCIMIENTO / /
Excepto exhibida por el titular en cuyo caso no tiene vencimiento.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION INICIAL DE LAS MAQUINAS AGRICOLAS, VIALES O INDUSTRIALES 0 KM. NACIONALES, O IMPORTADAS

Artículo 1º — La inscripción inicial de las máquinas agrícolas, viales o industriales producidas por las Empresas Terminales inscriptas como tales en la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del presente régimen, se practicará con la factura de compra en la forma prevista en el Digesto de Normas Técnico-Registrales cuando se trate de comerciantes, o con el acto jurídico o documento que pruebe la compra, donación, etc., el certificado de fabricación expedido por dichas empresas y la solicitud de inscripción de dominio —Solicitud Tipo "01"—, sin perjuicio de cumplir los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Digesto mencionado (acreditación de identidad, de C.U.I.T. o C.U.I.L., personería, domicilio, etc.).

Artículo 2º — Los Certificados de Fabricación a los que se refiere el artículo precedente se regirán por las siguientes normas.

Su provisión e impresión correrá por cuenta de dichas Empresas Terminales, las que con carácter previo deberán someterlo a la aprobación de la Dirección Nacional.

Los números de los Certificados de Fabricación Nacional deberán ser de numeración continua.

A) Estará compuesto por un juego de TRES (3) planillas, cuyo diseño, contenido y características de seguridad se ajustarán a lo establecido en el Anexo I del presente Capítulo, según el siguiente detalle:

Planilla 1: Estará constituida por el Certificado Nº 1 de Fabricación - Título de la maquinaria agrícola, vial o industrial.

Planilla 2: Estará constituida por el Certificado Nº 2 de Fabricación que integrará el Legajo A.

Planilla 3: Estará constituida por el Certificado Nº 3 de Fabricación y futuro folio del Registro que integrará el Legajo B del Registro Seccional.

B) Del llenado del certificado de Fabricación

B.1. Datos a consignar por las Empresas Terminales:

Las Empresas Terminales deberán llenar la parte destinada a contener los datos de identificación de la maquinaria agrícola, vial o industrial, con los datos que a continuación se detallan, repitiéndolos en la parte superior del Título del Automotor (Rubro Identificación de la maquinaria agrícola, vial o industrial), cuidando que todos los ejemplares sean legibles.

1) Número de Certificado de Fabricación: Se consignará el número de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo

2) Número de unidad: En el mismo campo reservado para el número de Certificado de Fabricación, a continuación, separado por barra, se colocará el número de unidad relacionada con la serie base que corresponda.

3) Día y mes de fabricación: En el mismo campo reservado para el número del Certificado de Fabricación, a continuación del número de unidad, separado de éste por barra, se indicará el día y mes de fabricación.

4) Marca de la maquinaria: (literal) nombre o denominación que generalmente figura en alguna parte exterior de la maquinaria y que definen un grupo genérico de productos.

5) Tipo: Debe figurar el literal del tipo de maquinaria de que se trata tal como sale de fábrica.

Ejemplo: Tractor
Cosechadora
Motoniveladora
Pavimentadora

6) Modelo: Nombre, número o sigla que generalmente acompaña a la marca en la denominación utilizada para la comercialización de la maquinaria.

7) Marca del motor: Debe figurar la marca del motor sin ningún otro agregado.

8) Identificación del motor: Se deberá consignar la codificación de motor según normas internas de fábrica, es decir, que deben estar reproducidas fielmente las siglas y números que se encuentran grabados en el motor y que sirvan para identificación.

9) Marca del chasis: Debe colocarse la marca del chasis sin ningún otro aditamento.

10) Identificación del chasis: Deben registrarse los datos que permitan su individualización, es decir, reproducir fielmente las siglas y números que se encuentren grabados en el chasis.

11) Fabricante: Razón Social de la Empresa Terminal.

12) Sello y firma de la persona autorizada por Fábrica: La firma podrá ser impresa.

13) Código de la maquinaria: Será conformado con los siguientes datos:
Código de Fábrica, Código de Marca, Código de Modelo, Código de Año y Código de Marca-Motor.

Las Empresas Terminales deberán enviar a la Dirección Nacional el listado de Certificados de Fabricación Nacional emitidos.

B.2. Datos a consignar por el adquirente en la inscripción inicial:

Los datos deben ser llenados a máquina, o bien con letra de imprenta perfectamente legible, en tinta negra o azul.

1) Códigos de caracterización: Se deberán consignar en los casilleros los números que correspondan:

a) Tipo

00 Tractor
01 Cosechadora
02 Pulverizadora
03 Sembradora
04 Fumigadora
05 Enfardadora
06 Rotoenfardadora
07 Pavimentadora
08 Aplanadora
09 Pala Mecánica
10 Grúa
11 Excavadora
12 Carretón
13 Motoniveladora
14 Cargadora
15 Mototrailla
16 Máquina Compactadora
17 Máquina para tratamiento de suelo
18 Autoelevador
19 Motovehículo con dispositivo de enganche
20 Otros

b) Afectado a uso:

0 Oficial
1 Privado
2 Público

c) Destino de la maquinaria:

0 Agrícola
1 Vial
2 Industrial

2) Identificación del Titular:

a) Apellido y Nombre de las personas físicas o Razón Social de los entes jurídicos:
Deberá ser llenado de izquierda a derecha en el recuadro marcado al efecto, en la forma y condiciones establecidas en el Digesto de Normas-Técnico Registrales (Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 4º).

En caso de que haya condominio se deberá colocar el apellido y nombre de un titular y la leyenda "Y OTROS", adjuntándose las Solicitudes Tipo "01" que sean necesarias, debidamente llenadas.
En el reverso de la Planilla 1, en el lugar "ANOTACIONES POSTERIORES", se deberán consignar todos los datos de los condóminos, los que deberán ser controlados por los Registros Seccionales actuantes en su transcripción correcta, antes de hacer entrega del Título de la maquinaria.

b) **Código de Condominio:**
Se marcará el casillero que corresponda. En su caso, deberá colocarse el porcentaje de condominio correspondiente.
Para el porcentaje de participación de condominio se prevén tres casilleros a efectos de colocar dos enteros y un decimal. Cuando este porcentaje no pueda expresarse en enteros y decimales, será consignado en quebrados (Ejemplo: condominio de tres personas, se colocará 1/3).

c) **Nacionalidad:**
Colocar la que corresponda.

d) **Documento de identidad:**
Marcar el que corresponda y con ajuste a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales (Título I, Capítulo IV, Sección 2ª). En el casillero asignado para número de documento se colocarán los números corridos sin signos de puntuación.

e) **Expedido:**
Se debe colocar entidad emisora. Se utilizará únicamente en caso de presentación de Cédula de Identidad, Pasaporte o Carné diplomático.

f) **Documentación de Razón Social:**
Indicar tipo de documentación por la que se haya creado el ente jurídico (Contrato Social, Estatuto, etc.) y datos de inscripción del ente.

g) **Fecha de Nacimiento o Aprobación de Razón Social:**
Día: 2 dígitos
Mes: 2 dígitos
Año: 2 dígitos
Ejemplo: En el caso de una persona nacida el 9 de enero de 1950, deberá colocarse 09 01 50.

h) **Estado Civil:**
Marcar el que corresponda.

i) **Domicilio:**
Se consignará el domicilio real del adquirente de la unidad (Calle, Nº de Puerta, Piso, Departamento u Oficina, Localidad, Partido o Departamento, Provincia y Código Postal).

j) **Nupcias:**
Se indicará el número de las mismas a que corresponda el estado civil antes indicado, en el momento de la inscripción de la maquinaria.

k) **Cónyuges:**
Se deberá consignar el apellido y nombres completos, según el estado civil y nupcias referidos.

l) **Forma de Adquisición:**
Colocar el número que corresponda.

ll) **Valor de Adquisición:**
Se deberán colocar las cifras sin signos de puntuación en valores enteros, sin centavos.

m) **Fecha de Adquisición:**
Ejemplo: En caso de que la adquisición se realice el día 6 de septiembre de 1992, se deberá colocar día, mes y año: 06 09 92.

n) **Elemento probatorio de la adquisición:**
En caso de compra se colocará nombre de la concesionaria o fábrica, según corresponda y número de la respectiva factura.

ñ) **Prenda:**
Señalar lo que corresponda.

o) **Monto de la Prenda:**
Se deberán colocar las cifras sin signos de puntuación en valores enteros, sin centavos.

p) **Cantidad de Cuotas:**
Se indicará de acuerdo a la Prenda.

q) **Fecha Inscripción prenda:**
Día, mes y año de inscripción del Contrato de Prenda.

r) **Observaciones del anverso:**
Para ser utilizada en caso de Prenda de Segundo Grado, consignando los datos requeridos en el renglón inmediatamente superior.

s) **Espacio en blanco debajo de "Declaro Bajo Juramento":**
Este espacio será utilizado para salvar toda enmienda o raspadura antes de la firma del adquirente, siendo de aplicación en este punto lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales (Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 10).

B.3. OBSERVACIONES - REVERSO EN PARTE SUPERIOR:

a) Para la utilización de fabricantes a efectos de salvar errores u omisiones que presente el Certificado de Fabricación Nacional (v.g. identificación de motor o chasis; marca; código de la maquinaria).
En todos los casos firmará y sellará el fabricante.
b) Es facultativo del interesado aportar los siguientes datos:
Asegurado en: Consignar compañía de seguros.
Número de Póliza: Consignar su número.
c) Se completarán los datos requeridos donde dice:
"Se certifica que las codificaciones de identificación que figuran en este Certificado, están reproducidas exactamente igual en motor y chasis de la unidad que se vende a.........

Nombre/s y Apellido/s del/los Comprador/es

Firma y sello de la Concesionaria o fabricante

B.4. ANOTACIONES POSTERIORES: Para ser llenado en caso de condominio, en la forma indicada en el precedente punto B.2., apartado 2), inciso a), último párrafo.

C) El adquirente deberá firmar las TRES (3) planillas que conforman el Certificado de Fabricación, no requiriendo ésta de certificación, por no revestir este documento el carácter de Solicitud Tipo.

Artículo 3º — Para la inscripción inicial de las máquinas agrícolas, viales o industriales importadas deberá presentarse el Certificado de Importación, la factura de compra en la forma establecida en el Digesto de Normas Técnico-Registrales cuando se trate de comerciantes o el acto jurídico o documento que pruebe la compra, donación, etc. o constancia de la Administración Nacional de Aduanas de donde surja que quien actúa como importador lo hace por cuenta y orden del adquirente en el exterior y la "Solicitud Tipo '01' para uso exclusivo de automotores importados", sin perjuicio de cumplir los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Digesto mencionado (acreditación de identidad, de C.U.I.T. o C.U.I.L., personería, domicilio, etc.).

Si la inscripción se realizare a nombre del comprador declarado en despacho, no se requerirá la presentación de factura de compra alguna.

ANEXO I

CAPITULO II

MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 1 - TITULO DE LA MAQUINARIA

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
TITULO DE LA MAQUINARIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº
1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION
MARCA TIPO MODELO
MOTOR MARCA Nº
CHASIS MARCA Nº
CODIGO DEL AUTOMOTOR
FABRICANTE
SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE
CODIGOS DE CARACTERIZACION
TIPO DE VEHICULO
AFECTADO A USO
DESTINO DEL VEHICULO
2) IDENTIFICACION DEL TITULAR
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO
SI
NO
CODIGO DE CONDOMINIO
% PARTICIPACION CONDOMINIO
NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO D M A
DOCUMENTO
Nº DOCUMENTO
EXPEDIDO POR
CODIGO
APROB. RAZON SOCIAL
1 DNI
2 LE
3 CI
4 LC
5 PASAPORTE
DOCUMENTACION RAZON SOCIAL
DOMICILIO CALLE
NUMERO
ESTADO CIVIL
1 SOLTERO
2 CASADO
3 VIUDO
4 DIVORCIADO
PISO DEPTO.
LOCALIDAD
PARTIDO O DEPARTAMENTO
CODIGO POSTAL
PROVINCIA
NUPC.
APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE
3) FORMA DE ADQUISICION
1. COMPRA - 2. DONACION - 3. PREMIO - 4. OTROS
PRENDA SI NO
VALOR ADQUISICION
FECHA ADQ.
ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION
MONTO DE LA PRENDA
CANT. CUOTAS
VTO. 1ª CUOTA
VTO. ULTIMA CUOTA
IMPORTE CUOTA
Nº INSC. ACREED. PRENDARIO
FECHA INSC. PRENDA
OBSERVACIONES
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS
1
FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR BASTIDOS Y/O CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O
RAZON SOCIAL DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº......................................DE LA ....CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO .... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LO/S RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a. 2b. ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART. 7 DEC. LEY 6582/58. RATIF. POR LEY 14.467. TO. DEC. 4560/73 INTEGRADO POR ....FOJAS HACIENDO CONSTAR QUE LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES

(RUBRO 3)

.... LUGAR Y FECHA

.... FIRMA Y SELLO ACLARATORIO JEFE REGISTRO

ANOTACIONES POSTERIORES

ANEXO I

CAPITULO II

MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 2

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION

MARCA TIPO MODELO
MOTOR MARCA Nº
CHASIS MARCA Nº
CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE
SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE

CODIGOS DE CARACTERIZACION
TIPO DE VEHICULO
AFECTADO A USO
DESTINO DEL VEHICULO

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO
SI / NO } CODIGO DE CONDOMINIO
% PARTICIPACION CONDOMINIO
NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO D M A
Nº DOCUMENTO EXPEDIDO POR CODIGO APROB. RAZON SOCIAL

DOCUMENTO
1 DNI
2 L.E
3 C.I
4 L.C
5 PASAPORTE

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL
DOMICILIO CALLE NUMERO

ESTADO CIVIL
1 SOLTERO
2 CASADO
3 VIUDO
4 DIVORCIADO

PISO DEPTO LOCALIDAD
PARTIDO O DEPARTAMENTO CODIGO POSTAL PROVINCIA
NUPCIAS APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION 1 COMPRA - 2 DONACION - 3 PREMIO - 4 OTROS PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION FECHA ADQ. ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION
MONTO DE LA PRENDA CANT. CUOTAS VTO. 1ª CUOTA VTO. ULTIMA CUOTA IMPORTE CUOTA
Nº INSC. ACRED. PRENDARIO FECHA INSC. PRENDA OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS

2

FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR BASTIDOS Y/O CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O
RAZON SOCIAL DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº.......................................DE LA ....CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO .... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LO/S RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a. 2b. ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART. 7 DEC. LEY 6582/58. RATIF POR LEY 14.467. TO. DEC. 4560/73 INTEGRADO POR ....FOJAS HACIENDO CONSTAR QUE LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES

(RUBRO 3)

.... LUGAR Y FECHA

.... FIRMA Y SELLO ACLARATORIO JEFE REGISTRO

ANOTACIONES POSTERIORES

ANEXO I

CAPITULO II

MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 3

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION

MARCA TIPO MODELO
MOTOR MARCA Nº
CHASIS MARCA Nº
CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE
SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE

CODIGOS DE CARACTERIZACION
TIPO DE VEHICULO
AFECTADO A USO
DESTINO DEL VEHICULO

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO
SI / NO } CODIGO DE CONDOMINIO
% PARTICIPACION CONDOMINIO
NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO D M A
Nº DOCUMENTO EXPEDIDO POR CODIGO APROB. RAZON SOCIAL

DOCUMENTO
1 DNI
2 L.E
3 C.I
4 L.C
5 PASAPORTE

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL
DOMICILIO CALLE NUMERO

ESTADO CIVIL
1 SOLTERO
2 CASADO
3 VIUDO
4 DIVORCIADO

PISO DEPTO LOCALIDAD
PARTIDO O DEPARTAMENTO CODIGO POSTAL PROVINCIA
NUPCIAS APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION 1 COMPRA - 2 DONACION - 3 PREMIO - 4 OTROS PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION FECHA ADQ. ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION
MONTO DE LA PRENDA CANT. CUOTAS VTO. 1ª CUOTA VTO. ULTIMA CUOTA IMPORTE CUOTA
Nº INSC. ACRED. PRENDARIO FECHA INSC. PRENDA OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS

3

FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACION DE IDENTIFICACIONES QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR BASTIDOS Y/O CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O
RAZON SOCIAL DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº..DE LA ....CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO .... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LO/S RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a. 2b. ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART. 7 DEC. LEY 6582/58. RATIF POR LEY 14.467. TO. DEC. 4560/73 INTEGRADO POR ....FOJAS HACIENDO CONSTAR QUE LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES

(RUBRO 3)

.... LUGAR Y FECHA

.... FIRMA Y SELLO ACLARATORIO JEFE REGISTRO

ANOTACIONES POSTERIORES

ANEXO I

CAPITULO II

DISEÑO Y CARACTERISTICAS DEL CERTIFICADO DE FABRICACION (FORMULARIOS IMPRESOS POR OFF-SET O TIPOGRAFIA)

1. - **Características del papel soporte**

1.1. Papel: obra de primera alisada de 80 gr/m^2.
1.2. Medidas: 210 x 297 mm. (tamaño IRAM "A4").

2.- **Características de la impresión**

2.1. Fondo de seguridad
a) Se aplicará una sigla con la leyenda "DNRPA", en tinta invisible (no reductores ni otros productos) con reacción fluorescente a la luz ultravioleta.
b) Dicha sigla se imprimirá en el centro y al frente de la hoja, y sus dimensiones y formato (de cuerpo no inferior a los 25 mm.) deberán ser invariables una vez aprobado el modelo.

2.2. Fondo de color:
a) En el anverso de la hoja Nº 1 se aplicará la sigla "DNRPA" (sin puntos ni espacios en blanco) impresa en microletra de color verde mediano, de aproximadamente 2 mm. de cuerpo, sobre fondo de color blanco, cubriendo toda la superficie del papel.
b) La tinta de color verde que se deberá utilizar, indefectiblemente tendrá que ser sintética y fugitiva ante cualquier proceso de adulteración física y/o química.
c) El reverso de la hoja Nº 1 será de color blanco.

2.3. Microrrenglón:
a) Reemplazando a la línea inferior del recuadro correspondiente al número de dominio, se imprimirá un renglón en microletra de tamaño un cuerpo en sistema linotronic.
b) El texto de dicho microrrenglón, deberá estar integrado por el nombre de la fábrica, sin interrupciones ni espacios en blanco.

2.4. Número de control: Sobre el margen izquierdo y ubicado al medio del reverso de la hoja, se estampará —en forma preimpresa— un número de control correlativo.

3. - **Hojas Nros. 2 y 3**

3.1. Deberán imprimirse sobre papel de color blanco, y sin fondos de color.
3.2. Las restantes características del papel e impresión deberán ser aplicadas ajustándose a las mismas exigencias que la hoja Nº 1.

4. - **Fórmula y distribución de datos**

De acuerdo con el modelo adjunto. (Nótese que en los modelos 2 y 3, se suprime la frase "TITULO DE LA MAQUINARIA", existente en la primera hoja, por no corresponder).

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS TERMINALES DE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL

Artículo 1º — La Dirección Nacional llevará un Registro de Empresas Terminales autorizadas a actuar como tales con el objeto de coordinar, controlar y reglamentar la actividad que desarrollarán éstas a los efectos registrales.

Artículo 2º — Para la inscripción como Empresa Terminal de maquinaria agrícola, vial o industrial, se deberán acreditar las siguientes condiciones:

a) Personería jurídica
b) Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.
c) Inscripción de la marca a comercializar en el Registro de Marcas y Patentes.
d) Poseer capacidad técnica y responsabilidad para producir maquinaria agrícola, vial o industrial, de acuerdo a la certificación expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.
e) Contar con clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), debiendo acompañar una copia de la constancia expedida por la Dirección General Impositiva.
f) Todo otro requisito que la Dirección Nacional considere procedente.

Artículo 3º — La Dirección Nacional podrá eximir del cumplimiento de algunos de los requisitos enumerados en el artículo 2º cuando circunstancias excepcionales lo hagan atendible.

Artículo 4º — Las Empresas Terminales que soliciten su inscripción deberán hacerlo por ante la Dirección Nacional mediante nota suscripta por el representante legal, adjuntando fotocopia certificada de cada uno de los instrumentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 2º, así como de la documentación que la Dirección Nacional pudiere requerir, cuya autenticidad deberá estar certificada por Escribano Público.

Artículo 5º — La Dirección Nacional examinará la documentación presentada y, de no mediar impedimentos, dará curso favorable a la inscripción solicitada, otorgando a la peticionaria el carácter de Empresa Terminal a los fines del presente régimen.

Artículo 6º — Las Empresas Terminales autorizadas por la Dirección Nacional con arreglo a lo establecido en el artículo anterior emitirán por cada maquinaria agrícola, vial o industrial que produzcan un Certificado de Fabricación ajustado al modelo que le hubiere sido aprobado en función de lo previsto en el Capítulo II, artículo 2º del presente Anexo.

Artículo 7º — Dentro de la primera quincena de cada mes, las Empresas Terminales deberán remitir a la Dirección Nacional un diskette con las características técnicas que se determinen, el que deberá contener la siguiente información correspondiente a la maquinaria agrícola, vial o industrial producida en el mes anterior:

a) Número de Certificado de Fabricación
b) Marca.
c) Tipo.
d) Modelo.
e) Cilindrada.
f) Marca del motor.
g) Número de motor.
h) Marca del chasis.
i) Número del chasis.
j) Fecha de fabricación.

Artículo 8º — Las máquinas agrícolas, viales o industriales se individualizarán con una codificación de identificación de motor y otra de chasis las que deberán ser grabadas por las Fábricas Terminales en los lugares reservados al efecto mediante la utilización del sistema de cuños.

Artículo 9º — Las Empresas Terminales deberán informar a la Dirección Nacional los lugares reservados para la grabación de los códigos de identificación de motor y de chasis de cada modelo de maquinaria agrícola, vial o industrial por ellas producido.

Artículo 10. — Antes de su incorporación al mercado y a los efectos de la asignación de los Códigos previstos en el Capítulo II, artículo 2º, inciso B.1., apartado 13), las Empresas Terminales deberán informar a la Dirección Nacional sobre la fabricación de nuevos modelos.

Artículo 11. — Las Empresas Terminales deberán comunicar a la Dirección Nacional la nómina de sus concesionarios oficiales como así también las altas y bajas que se produzcan.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2703/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1772
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF - 342

Disposición 2704/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1773
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-F 1050BX

Disposición 2705/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-84.04
Número: 40-1774
Solicitante: DITEL S.R.L.
Tipo: TRANSMISOR TV (VHF)
Marca: DITEL
Modelo: TDV 1000

Disposición 2706/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1775-P
Solicitante: ALCATEL BUSINESS SYSTEMS ARGENTINA
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ALCATEL
Modelo: FORMA MULTISERVICIO

Disposición 2707/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1776
Solicitante: SIEMENS S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: HICOM 300E y teléfonos dedicados OPTISET ENTRY/BASIC/STANDARD 300E, COMFORT 300E/F300E (EAdvanced/Plus), MEMORY 300E, BASIC300 (SET45T8), BASIC300plus (set551T17), STANDARD/COMFORT (SET451T24D/FD) 300, COMFORT 300Plus (Upo/So) (SET551T25FD)

Disposición 2708/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción provisoria conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMING COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A.
Codificación: C-0909-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: SAT
Modelo: STD 10

Disposición 2709/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción provisoria en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1771-P
Solicitante: GTECH CORPORATION
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: MULTIPOINT NETWORKS
Modelo: LaunchPAD 100T

Disposición 2710/97-GI

Bs. As., 16/9/97

Otorgar la inscripción provisoria en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1770-P
Solicitante: GTECH CORPORATION
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: MULTIPOINT NETWORKS
Modelo: mpHUB-100T

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: Estado Nacional Argentino, Dirección Nacional de Bienes del Estado, Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS, MINAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE SALTA.

OBJETO: LA POMA I (Plomo) y LA POMA II (Plomo y Plata): ubicadas en la Puna Salteña, a unos 25 Km. al noroeste de la localidad de San Antonio de los Cobres, en el Departamento La Poma, a una altura entre 4.500 y 4.600 m.s.n.m. Base: $ 300.000.
SOROCHE Y VULCANO (Plomo): ubicadas en la Puna Salteña, a unos 170 Km. al sur de San Antonio de los Cobres, al este del Salar Ratones, Departamento Los Andes, Provincia de Salta. Base $ 75.000.
LA SILLA Y LLULLAILLACO II (Azufre): ubicadas en el oeste del Departamento de Los Andes de la Provincia de Salta, en las cercanías de las cumbres de los cerros homónimos, a unos 425 Km. de distancia de San Antonio de los Cobres: Base $ 10.000.
La titularidad de las mismas corresponde a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.
LUGAR DONDE PUEDEN ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: Hasta las 16.00 hs. del día 21/10/97 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00 IVA incluido.
LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 hs. del día 22/10/97 en Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.
ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES: A las 12.00 horas del 22/10/97, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3º Piso, Capital Federal.
FORMA DE PAGO: 1) Minas hasta $ 50.000 al contado, 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía a la entrega de la oferta. Saldo al contado dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta.
2) Minas de más de $ 50.000 y hasta $ 200.000 AL CONTADO (1) o 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas, 40 % dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en dos (2) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más interés compensatorio del (12 %) anual sobre saldo, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de posesión y garantizado con hipoteca en primer grado.

3) Minas de más $ 200.000 y hasta $ 500.000 al contado (1) o 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas, 40 % dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más interés compensatorio del 12 % anual sobre saldo, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de posesión y garantizado con hipoteca en primer grado.

4) Minas de más de $ 500.000 al contado (1) o 10 % de seña, 3 % de comisión y el IVA correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas, 40 % dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más interés compensatorio del (12 %) anual sobre saldo, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de posesión y garantizado con hipoteca en primer grado.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS"

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: Durante tres días consecutivos, en la primera sección del Boletín Oficial. — JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/10 Nº 40.310 v. 3/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.355

Bs. As., 24/9/97

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Reemplázase el segundo párrafo del Artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 23.970 por el siguiente:

"La suma asegurada será de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4800)".

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1997.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/10 Nº 201.263 v. 1/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.357

Bs. As., 25/9/97

Expediente Nº 35.281

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "4" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. WALTER NOE TAGLIAVINI, LE Nº 7.208.067. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 1/10 Nº 201.265 v. 1/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.358

Bs. As., 25/9/97

Expediente Nº 35.302

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "5" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. WALTER ANTONIO TAGLIAVINI, DNI Nº 17.677.055. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 1/10 Nº 201.264 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 191/97

Decreto Nº 968/97 - Delegación de facultades - Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 26/9/97

VISTO los Decretos Nº 968 de fecha 18 de setiembre de 1997, publicado en el Boletín Oficial Nº 28.739 de fecha 26 de setiembre de 1997, Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, con las modificaciones del Decreto Nº 1883 de fecha 17 de setiembre de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se faculta al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos a suscribir, previo inventario, las resoluciones conjuntas que decidan las modalidades de entrega de las mercaderías enunciadas en los artículos 1º y 2º.

Que el artículo 4º del Decreto 618/97, autoriza a delegar las facultades atribuidas por las normas legales y reglamentarias vigentes, en la medida y condiciones que en cada caso se establezcan.

Que el artículo 2º del Decreto Reglamentario de la ley de Procedimientos Administrativos autoriza con carácter general de delegación de facultades.

Que resulta aconsejable la adopción de medidas tendientes a delegar la resolución de temas de naturaleza administrativa, a fin de facilitar y optimizar el accionar del ente.

Que en tal sentido y a los fines del logro de los objetivos fijados en el párrafo anterior, es conveniente delegar en el titular de la Dirección General de Aduanas, en los Administradores de las Aduanas del Interior y en los Jefes de los Departamentos de las Aduanas de Ezeiza y Buenos Aires, o sus reemplazantes naturales, la facultad de instrumentar las donaciones establecidas por el Decreto Nº 968/97, con las formalidades que el mismo expresamente establece.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en el titular de la Dirección General de Aduanas, en los Señores Administradores de Aduanas del Interior, Jefes de los Departamentos Aduana de Ezeiza y Buenos Aires, o sus reemplazantes naturales, la facultad de instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la donación de los bienes aludidos en el Decreto Nº 968/97, cumplimentando todos los requisitos exigidos por la norma citada.

ARTICULO 2º — La facultad delegada será ejercida exclusivamente en el ámbito territorial al que pertenezca el funcionario delegado.

ARTICULO 3º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento la Dirección General de Aduanas, las Aduanas del Interior del país y las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza. Cumplido archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/10 Nº 201.605 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 196/97

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para intervenir en cuestiones administrativas y laborales no judiciales, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 26/9/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos propone la designación de diversos letrados de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en expedientes administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos Ana María AGUADO (Legajo Nº 20.097/91). Jorge Luis CAMPI (Legajo Nº 24.990-4). Elvira Beatriz COEGO (Legajo Nº 29.825/86), Jorge Daniel CRIADO (Legajo Nº 29.347/72), Andrea Martha ECHENIQUE (Legajo Nº 24.940-8), Angel Andrés FARIAS (Legajo Nº 17.454/30), Roberto Horacio LLANES (Legajo Nº 15.318/90), Elsa Noemí MAZZUCHELLI (Legajo Nº 23.604/66), María Eugenia PASTORE (Legajo Nº 29.343/38), Alain Ricardo POSE (Legajo Nº25.124-1), Mirta Leticia SCHIAVO (Legajo Nº 16.950/30), Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49) y Eduardo Jorge VANNEY (Legajo Nº 32.068/04), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada y/o indistinta, en los expedientes administrativos en que sea parte la Repartición, en materia administrativa y laboral, que tramiten ante cualquier Dependencia, Organismo o Repartición del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y/o Departamento Relaciones Laborales y/o Administración Nacional de la Seguridad Social y/o cuanta oficina o dependencia competente trate asuntos extrajudiciales, convencionales, laborales o administrativos.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL ceñirán su actuación a las instrucciones expresas que formule en cada caso esta Administración Federal, pudiendo tomar vista previa de las actuaciones.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 201.604 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
13-104	20-12640256-3	RUMI, JAVIER DELFOR

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 1/10 Nº 201.377 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Neuquén, 22/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGION NEUQUEN

CODIGO: 703

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
021-703-97	20-06653291-8	CAPRIOLO, AMERICO LUIS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Región Neuquén.

e. 1/10 Nº 201.378 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
080-97	30-55351214-6	AUDINAC S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/10 Nº 201.379 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
081-97	30-65599219-3	CENTRAL DOCK SUD S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/10 Nº 201.380 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
079/97	30-52243765-0	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/10 Nº 201.381 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bahía Blanca, 23/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO OLAVARRIA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
31-132-97	30-50739233-0	CUATRO ESTRELLAS S.A.

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 1/10 Nº 201.382 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 050

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
135-050-97	30-57350998-2	WILLMOR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/10 Nº 201.383 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA —SEDE—

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
18-402-97	20-07921492-3	LUGO LUIS RAMON

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/10 Nº 201.385 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

CODIGO: 056

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
17-056	30-66210045-1	MATTEL ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/10 Nº 201.384 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 19/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
72-270-97	30-61317604-3	ROSEN ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 1/10 Nº 201.386 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 19/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
39-272-97	20-07670648-5	ELVIRA JOSE LUIS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 1/10 Nº 201.387 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 22/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05/802	30-556081057	COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza. D.G.I.

e. 1/10 Nº 201.397 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Plata, 19/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-121 (diecinueve ciento veintiuno)	20-11403678-2	CAMPAÑA, RUBEN ASDRUBAL

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 1/10 Nº 201.389 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Plata, 19/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-113 (veinte ciento trece)	30-50142354-4		UNION GANDARENSE S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 1/10 Nº 201.391 v. 1/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

Fecha de emisión: 21 de agosto de 1997.

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
043659	4	02/04/1997	TREK ARGENTINA SA	GADALETA Sandra	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
050651	2	21/04/1997	RMS SRL	QUILODRAN Oscar	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
055539	2	05/05/1997	UNITRONIC SA	DUPERRE Ruben	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
064305	7	27/05/1997	GREEN SYSTEM SA	MARQUEZ Marcelino	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	AUT. EXCLUSIVOS SA	TOLEDANO de NADAL	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE Liliana	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	COBEL COM. EXT. SA	COMELLI Mariano	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	IRELAND IMPORT SRL	OLIVA Luis	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	MANDATARIA SA	ALCAT Emilio	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	MANDATARIA SA	OROZA Raúl	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
VARIOS	-	VARIAS	NIPPON TRUKS SA	ALCAT Emilio	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	NIPPON TRUKS SA	OROZA Raúl	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	WAL MART ARG. SA	PINO Jorge	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Cdra. PATRICIA M. VILLARREAL E. V. I. 6 - MAQUINAS ADUANA BS. AS. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ C. P. A. C. F. Tº 50 Fº 109 LEG. Nº 27.405-4 A. N. A. A/C DIV. VALORACION ANA BS. AS.

e. 1/10 Nº 201.316 v. 1/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

Fecha de emisión: 29 de agosto de 1997.

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D.C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
046110	3	09/04/97	OSCAR GUERRERO SA	FAGIOLI Rodolfo	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
046341	3	09/04/97	LUGASTAR TRADING SA	QUINTEIRO Hernán	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
046828	9	10/04/97	M. INDEPEND. 3187 SRL	CORREA Héctor	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
047139	5	10/04/97	MINX SA	BLUFSTEIN Oscar	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
058195	9	12/05/97	OFISER SA	MAHIQUES Gladys	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
058886	8	13/05/97	LUGASTAR TRADING SA	QUINTEIRO Hernán	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
059185	1	14/05/97	ARGENTRADE SRL	GARCIA Ricardo	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
059980	0	15/05/97	CITROMAX SACI	BENITEZ Jorge	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 027423	V	18/04/97	HARDEAL SRL	GOUMAZ Alberto	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 028523	A	23/04/97	CERRITO 488 SA	VILLA Héctor	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 028998	Z	25/04/97	MATERIA HNOS. SACIF	ARANDA Antonio	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 029900	A	29/04/97	KIT COMPUTER SA	GOUMAZ Alberto	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 033485	D	13/05/97	URIARTE REPRESENT.	RUARTE Héctor	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 034808	D	16/05/97	TECHMEDIA INF. SA	BLUFSTEIN Oscar	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 034892	W	16/05/97	SANTORELLI SA	PETTINATI Humberto	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 035595	H	20/05/97	BOLLAND Y CIA SA	JOGHEMS Julio	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 037149	E	26/05/97	SAECO ARGENTINA SA	CABROL Horacio	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
IC 04 037617	E	27/05/97	TECHMEDIA INF. SA	BLUFSTEIN Oscar	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	ACER ARGENTINA SA	COMELLI Mariano	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	CIDEF ARGENTINA SA	CAMPBELL Colin	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.
VARIOS	-	VARIAS	KEDAL SA	ZAPPALA Eric	Nº 6-MAQ. Y TRANSP.

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Cdra. PATRICIA M. VILLARREAL E. V. I. 6 - MAQUINAS ADUANA BS. AS. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ C. P. A. C. F. Tº 50 Fº 109 LEG. Nº 27.405-4 A. N. A. A/C DIV. VALORACION ANA BS. AS.

e. 1/10 Nº 201.315 v. 1/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detallan con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presenten sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART	MULTA MINIMA
SA10-Nº 3/94	EDIT CELESTER ROMAN C. I. Nº 1.365.169 PARAG.	987 C.A.	$ 3173,07
SA10-Nº 05/94	UBALDINA ARANDA FLORES C. I. Nº 390.131	987 C.A.	$ 669,09
SA10-Nº 09/94	PEDRO RAMON ORTIGOZA ACOSTA	987 C.A.	$ 882,29
SA10-Nº 12/94	RICARDO MARTINEZ FERNANDEZ D. N. I. Nº 92.080.687	987 C.A.	$ 171,66
SA10-Nº 15/94	MILCIADES ARISTIDES SANABRIA C. I. Nº 623.367 P. PY	987 C.A.	$ 566,31
SA10-Nº 19/94	MIRIAN SOLEDAD GUERRERO C. I. 1.416.535 P. PY	987 C.A.	$ 462,66
SA10-Nº 22/94	EDI CELESTE ROMAN CI NRO. 1.365.169 PGUAY	987 C.A.	$ 1966,25
SA10-Nº 29/94	ROGELIO ENRIQUE SILVA DNI 11.653.808 ANTONIO LAUREANO RIVAS DNI 16.443.119	987 C.A.	$ 2562,01
SA10-Nº 37/94	HERMELINDA R. DE BENITEZ C.I. Nº 836.945 P. PY	987 C.A.	$ 370,37
SA10-Nº 50/94	GUILLERMINA MARTINEZ CHOROLQUE D. N. I. Nº 92.255.359	987 C.A.	$ 1021,8
SA10-Nº 53/94	JUANA ROSA CABRERA C. I. Nº 735.451 P. PY	987 C.A.	$ 329,16
SA10-Nº 54/94	PETRONA O. VDA. DE ESPINOLA C. I. Nº 835.401 P. PY	987 C.A.	$ 934,79
SA10-Nº 83/94	MARIA ANTONIA NOGUERA DE MARTINEZ C.I. Nº 836.094 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 1971,79
SA10-Nº 110/94	FELICITA JARA DE CABALLERO C.I. Nº 1.367.520 POL. PY. ANASTACIA VALENZUELA DE PEREZ INDOCUMENTADA	987 C.A.	$ 790,88
SA10-Nº 138/94	MARCO ANDRES GONZALEZ D.N.I. Nº 18.565.689	987 C.A.	$ 2090,4
SA10-Nº 135 /294/456/93	IDALINA GONZALEZ LOPEZ C.I. Nº 531.561 POL. PY.	987 C.A.	$ 3164,44

RAMON FRANCISCO BARRIOS, Administrador Aduana Barranqueras.

e. 1/10 Nº 201.407 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Disposición 93/96

Bs. As., 24/4/96

VISTO lo establecido en el inciso c) del artículo 62 de la Ley Nº 24.481 T.O. 1996 y en el artículo 9 inciso b) del Reglamento del Directorio y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los plazos en que han de abonarse las tasas anuales de mantenimiento de las patentes, en cuyo defecto operará la caducidad de las mismas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 24.481 y su modificatoria,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las anualidades se pagarán por adelantado durante toda la vigencia de la patente.

ARTICULO 2º — El plazo de pago para la Tasa Anual de Mantenimiento correspondiente al primer año vencerá el último día hábil del mes en que venzan los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de notificación de la concesión.

ARTICULO 3º — El plazo de pago para la Tasa Anual de Mantenimiento correspondiente a las anualidades del segundo año o posteriores, vencerá el último día hábil del mes en que venzan los treinta (30) dias corridos de fenecido cada aniversario contado a partir de la fecha de concesión.

ARTICULO 4º — Las patentes vigentes al 1º de noviembre de 1995, pagarán la anualidad de mantenimiento que se encuentre en curso a esa fecha, de la siguiente forma: a) Si la anualidad terminara entre el 1º de noviembre de 1995 y el 30 de abril de 1996, se pagará por esa anualidad la mitad de la Tasa anual, debiéndose efectivizar el pago antes del 31 de julio de 1996; b) Si la anualidad terminara después del 30 de abril de 1996, se deberá pagar la Tasa anual completa y también antes del 31 de julio de 1996. Si al 31 de julio de 1996 hubiera comenzado a correr un nuevo período de anualidad, ésta quedará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3º, pero si el vencimiento de su pago, conforme a ese artículo, resultara anterior al 31 de julio de 1996, dicho vencimiento quedará extendido hasta esa fecha.

ARTICULO 5º — Se establece un período de gracia de ciento ochenta (180) días corridos a partir del vencimiento del pago de cada anualidad no abonada, con un recargo del treinta por ciento (30 %) sobre la tasa anual correspondiente.

ARTICULO 6º — Establécese que en cualquier momento durante la vigencia de la patente, los titulares de las mismas podrán abonar por adelantado las tasas anuales, con anterioridad a la fecha de vencimiento de las anualidades respectivas.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Dra. NORMA S. FELIX, Presidente, I.N.P.I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Disposición 199/97

Bs. As., 16/9/97

VISTO: Las disposiciones del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial números 93/96, 121/96 y 124/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las disposiciones citadas se determinaron los vencimientos de los plazos para el pago de la Tasa Anual de Mantenimiento de las patentes de invención, en tanto que por la segunda se ordenó publicarla en el Boletín Oficial, además de hacerlo en el Boletín de Marcas y Patentes.

Que por la disposición Nº 124/96 (B.O. del 2/8/96 pág. 21) se modificó el art. 4º de la Disposición Nº 93/96, prorrogando hasta el 16 de agosto de 1996 el vencimiento para el pago de la Tasa Anual de Mantenimiento de Patentes, en los casos detallados en este artículo.

Que no obstante lo resuelto mediante la Disposición Nº 121/96 la Disposición Nº 93/96, aún no ha sido publicada en el Boletín Oficial por lo que carece de la publicidad necesaria para adquirir vigencia legal.

Que ante la situación excepcional que surge de lo expuesto precedentemente el Directorio ha resuelto en su reunión de fecha 5/9/97, prorrogar los plazos para el pago de anualidades hasta el 30/12/97 y hacer efectiva la publicación de esta decisión junto con la Disposición Nº 93/96.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 24.481.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Con carácter de excepción y por única vez se extienden hasta el 30 de diciembre de 1997, todos los vencimientos para el pago de la Tasa Anual de Mantenimiento de patentes de invención, que conforme a las disposiciones I.N.P.I. Nº 93/96 y 124/96 se habrían producido o debieran producirse hasta esa fecha.

ARTICULO 2º — La presente deberá ser publicada en forma conjunta y simultánea con la Disposición Nº 93/96.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes y en un diario de amplia circulación en el país, colóquese en el tablero informativo y archívese. — Dr. DIEGO MARTINEZ ESTRADA, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 1/10 Nº 201.349 v. 1/10/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 7, Dr. LUIS M. MARQUEZ, Secretaría Nº 13, Dr. H. O. ALFONSO, de los años 1960 a 1986; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5, Dr. ANDERSON, Sec. Nº 9, Dr. MAQUEIRA, de los años 1968 a 1986; CIVIL Nº 55, Dr. F. G. ERLICH MORENO, de los años 1954 a 1986; Y MENORES Nº 5, Dra. M. R. CASSARA, Secretaría Nº 14, Dr. F. J. RODRIGUEZ SPUCH, de los años 1958 a 1967, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 18.617/97; 19.209/97; 20.145/97 y 20.631/97. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 1/10 Nº 200.316 v. 3/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, PROV. DE SANTA FE

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996, y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008 del 10 de setiembre de 1997 y 1041 del 17 de setiembre de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, con una base de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.900.000-), para la venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 7 de octubre del corriente hasta TRES (3) días antes de la FECHA DE APERTURA del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7 Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13.30 horas, a un precio de pesos dos mil ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/10 Nº 201.687 v. 10/10/97

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA Nº 19

Bs. As., 24/9/97

VISTO: El Expediente Nº 416/97 del Registro de la Comisión Federal de Impuestos y la solicitud de interpretación formulada por varios de los Fiscos integrantes del Comité Ejecutivo del art. 10, primer párrafo in fine de la Ley Nº 23.548 y,

CONSIDERANDO:

Que el referido art. 10, primer párrafo *in fine* de la Ley Nº 23.548 dispone respecto a la Comisión Federal de Impuestos que “Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación”.

Que desde su creación por la Ley Nº 20.221 (año 1973) funcionó en el asiento central del referido Ministerio, calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 6º.

Que por decisión unilateral del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación fue trasladada a la calle Balcarce 186, Planta Baja (inmueble en que funcionaban también diversas dependencias tanto de dicho Ministerio como del de Interior).

Que el indicado desplazamiento condujo a que las instalaciones se efectuaran en condiciones precarias, con las disfuncionalidades propias de un ámbito subdividido por tabiques que no permitía aislamiento acústico ni privacidad, como tampoco la provisión de calefacción o aire acondicionado y carencias básicas en materia de servicios sanitarios, a lo que debe agregarse la necesidad de traslado a otros ámbitos en oportunidad de los Plenarios, todo ello condicionado a la disponibilidad de los mismos.

Que el normal desenvolvimiento de la Comisión Federal de Impuestos, y mediando razones de necesidad y urgencia para ubicarla en un medio que reuniera los requisitos mínimos de dignidad y funcionalidad ambiental (para un Organismo Fiscal Federal expresamente contemplado en la Constitución Nacional —art. 75, inc. 2, 6º párrafo— a partir de la reforma de 1994, a diferencia de los Ministerios cuya existencia, número y competencias derivan siempre de la ley —art. 100—), obligó a arbitrar los medios para instalarla en una nueva sede.

Que para ello, el 15 de noviembre de 1995, se suscribió un contrato de locación con el Gobierno de la Provincia de Salta por el 7º Piso del inmueble de su propiedad ubicado en Av. Roque Sáenz Peña 933 de la Capital Federal.

Que la medida referida fue avalada explícita o implícitamente por todas las jurisdicciones de la Ley Nº 23.548, incluso por la Representación de la Nación.

Que a fin de reducir los costos se implementaron las medidas para compartir dicho ámbito con el otro organismo de coordinación financiera intrafederal, esto es, la Comisión Arbitral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que atento a la falta de vigencia del art. 10, primer párrafo in fine de la Ley Nº 23.548, en tanto esta dispone como asiento de la Comisión Federal de Impuestos el Ministerio de Economía de la Nación, de cuyo ámbito natural se ha visto desplazada, se hace menester recabar del Honorable Senado de la Nación (art. 14 de la Constitución Nacional), arbitre los medios que fuere menester, como Cámara de origen (art. 75, inc. 2, 4º párrafo del Estatuto Fundamental), para adecuar tal normativa.

Por ello, y lo dictaminado en sentido concordante por la Asesoría Jurídica.

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ART. 1º: INTERPRETAR, con alcance general que, en las circunstancias especiales referidas en los considerandos, la Comisión Federal de Impuestos se encuentra habilitada para fijar su asiento en un ámbito adecuado en funcionalidad y dignidad que posibilite acabadamente el cumplimiento de sus cometidos constitucionales y legales.

ART. 2º: CONFIRMAR el asiento de la Comisión Federal de Impuestos en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 933, Piso 7º de la Capital Federal.

ART. 3º: ELEVAR al Plenario de Representantes la presente resolución general interpretativa para su ratificación, sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia.

ART. 4º: DAR CUENTA al Honorable Senado de la Nación, con remisión de esta resolución y del dictamen que la precede, de la necesidad de adecuar la Ley Nº 23.548 a la actual situación de hecho.

ART. 5º: DISPONER la notificación de esta resolución a todas las jurisdicciones adheridas y su publicación en el Boletín Oficial. — Dr. ERNESTO S. CABANILLAS, Secretario. — Cr. NESTOR ANIBAL MIRANDA, Presidente.

e. 1/10 Nº 201.408 v. 1/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la "COOPERATIVA 'VIRGEN DE URKUPIÑA' DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES Y COMERCIANTES LIMITADA", Matrícula 17.334 con último domicilio en la Capital Federal, que en el Expte. Nº 63.153/96, se ha ordenado instruirle un sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la ley 22.815 mediante Resolución Nº 1507/97 INACyM que en lo pertinente expresa: "...nos Aires, 13 Jun 1997 Visto el expediente número 65.887/97 correspondiente a la "COOPERATIVA 'VIRGEN DE URKUPIÑA' DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES Y COMERCIANTES LIMITADA", Matrícula Nº 17.334, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO ... Los Vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual resuelven: ARTICULO 1º — Instruir sumario a la "COOPERATIVA 'VIRGEN DE URKUPIÑA' DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES Y COMERCIANTES LIMITADA" ... ARTICULO 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. 3º De Forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 59/97 que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 23 de setiembre de 1997 ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada de la Resolución Nº 1507/97 INACYM haciéndosele saber de la presente Disposición y que la Instrucción del presente sumario a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose un plazo de (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere convenientes bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f. apart. 1 1 y 2 (ley 19.549). Se la intima de igual por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legal. 3º) De forma. — Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 30/9 Nº 201.190 v. 2/10/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la "COOPERATIVA 'RAMON CARRILLO' DE VIVIENDA LTDA.", Matrícula Nº 10.750, con último domicilio registrado en la calle Esmeralda Nº 570, piso 8º Nº 30 de Capital Federal, que en el Expte. Nº 52.364/92 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 38/97, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 24 de 1997. VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1º: Prescindir de la prueba informativa citada precedentemente. Art. 2º: Declarar la clausura del período de prueba. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de 10 días a los fines previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. Se intima asimismo a la causante para que, dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y constituir el especial en los términos y bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 22 y conc. del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 30/9 Nº 201.189 v. 2/10/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente número 63.159/96, que mediante la resolución número 850/97 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a la siguiente entidad cooperativa: COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, Matrícula Nº 1748, con domicilio legal en Capital Federal. La misma tendrá un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente. Instructor Sumariante: Ricardo Rubén Peyrano.

e. 29/9 Nº 201.048 v. 1/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MANIÑI AGUIRRE Luis María, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.919/94 Sumario Nº 2898, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/9 Nº 200.528 v. 2/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Ramón RAMOS, Carlos A. NOVILLO y Oscar Alberto NOVILLO y a las señoras Liliana Nélida RAMOS DE RASO y Gabriela VERA DE NOVILLO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2793, Expte. Nº 37.987/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo, t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/9 Nº 200.538 v. 2/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 23/9/97

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que con fecha 16-09-97 el Superintendente de Seguros de la Nación ha adoptado la siguiente Resolución.

ARTICULO 1º — De conformidad a lo establecido por el artículo 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091, los contratos celebrados por GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 2º — Sancionar a los integrantes de GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., Sres. José Daniel Heredia (DNI 12.226.186) y Rubén Fernando Lares (DNI 13.508.220), con la multa establecida en el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61º del mismo dispositivo legal, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 3º — Inhabilitar a GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., y a los Sres. José Daniel Heredia (DNI 12.226.186) y Rubén Fernando Lares (DNI 13.508.220), en su carácter de socios gerentes, en los términos del art. 8 inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 4º — Inhabilitar a la Sra. MARIA EVA EPIFANIO (DNI 4.957.096), en los términos del art. 8 inc. g) de la ley 22.400.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/9 Nº 201.074 v. 2/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 23/9/97

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Sres. Daniel HEREDIA, DNI 12.226.186 y Rubén Fernando LARES, D.N.I. 13.508.220, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que con fecha 16-09-97 el Superintendente de Seguros de la Nación ha adoptado la siguiente Resolución.

ARTICULO 1º — De conformidad a lo establecido por el artículo 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091, los contratos celebrados por GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 2º — Sancionar a los integrantes de GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., Sres. José Daniel Heredia (DNI 12.226.186) y Rubén Fernando Lares (DNI 13.508.220), con la multa establecida en el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61º del mismo dispositivo legal, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 3º — Inhabilitar a GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., y a los Sres. José Daniel Heredia (DNI 12.226.186) y Rubén Fernando Lares (DNI 13.508.220), en su carácter de socios gerentes, en los términos del art. 8 inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 4º — Inhabilitar a la Sra. MARIA EVA EPIFANIO (DNI 4.957.096), en los términos del art. 8 inc. g) de la ley 22.400.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/9 Nº 201.075 v. 2/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 23/9/97

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a Sra. María Eva EPIFANIO DNI 4.957.096, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que con fecha 16-09-97 el Superintendente de Seguros de la Nación ha adoptado la siguiente Resolución.

ARTICULO 1º — De conformidad a lo establecido por el artículo 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091, los contratos celebrados por GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 2º — Sancionar a los integrantes de GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., Sres. José Daniel Heredia (DaNI 12.226.186) y Rubén Fernando Lares

(DNI 13.508.220), con la multa establecida en el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61º del mismo dispositivo legal, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 3º — Inhabilitar a GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., y a los Sres. José Daniel Heredia (DNI 12.226.186) y Rubén Fernando Lares (DNI 13.508.220), en su carácter de socios gerentes, en los términos del art. 8 inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 4º — Inhabilitar a la Sra. MARIA EVA EPIFANIO (DNI 4.957.096), en los términos del art. 8 inc. g) de la ley 22.400.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.
Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/9 Nº 201.076 v. 2/10/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 6108/95

Buenos Aires, septiembre 16 de 1997.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS que prestan servicios en el Puerto de Necochea, Provincia de Buenos Aires, a realizarse en la Agencia Territorial Mar del Plata, Santiago del Estero 1656, Mar del Plata, Secretaría a cargo de la señora LUCIA BEATRIZ ARGENTIERI, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO - Director Nacional de Negociación Colectiva

e. 30/9 Nº 201.047 v. 2/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 38/97

Bs. As., 10/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"

DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/12/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, con domicilio fiscal en Potosí 3811, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64884482-0 a partir del 16/5/91 y hasta el 31/12/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.663 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 50/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"

DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 29/05/92 por la cual la FUNDACION MERCEDES MALLO, con domicilio fiscal en Av. Federico Lacroze 1973, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General con la C.U.I.T. 30-64807704-8, se reconociera exenta en el Impuesto a la Ganancias, artículo 20, inciso f), a partir el 3/12/91 y hasta el 31/5/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION MERCEDES MALLO el 9/12/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION MERCEDES MALLO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 1 para su conocimiento y demás efectos.
Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.664 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Bs. As., 17/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"

DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/9/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO", con domicilio fiscal en la Av. Dorrego Nº 2373, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64258144-5 a partir del 25/9/90 y hasta el 30/6/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" solicitada el 5/8/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos.
Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.666 v. 1/10/97